SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0332-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 1278-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **4 273,59 m² (0,4274 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, con CUS N.° 200383 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° D00003588-2024-ANIN/DGP presentado el 18 de noviembre de 2024 [S.I. N.° 33151-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

transferencia de “el predio” signado con código 2499818-LAC/A2-PE/TI-103, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.° 30556”), requerido para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección de riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 32); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-4784676[2] (fojas 34 y 35); **c)** memoria descriptiva (foja 37 y 38); **d)** plano perimétrico-ubicación, plano de independización y plano de diagnóstico (fojas 40,42 y 44); **e)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 46, 47 y 49); **f)** diagnóstico técnico legal (fojas 51 al 78); **g)** copia informativa de la partida registral N.° 07051859 ilegible (fojas 80 al 419); **h)** título archivado (fojas 421 al 457); e, **i)** resolución jefatural N.º 067-2024-ANIN/JEF (foja 458).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N.° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a

[2] Expedido el 15 de agosto de 2024, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30556.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)**Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de **transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, la "ANIN" señala que sobre "el predio" no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01566-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de noviembre de 2024 (fojas 461 al 471), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

i) Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL") se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote;

ii) Del aplicativo Geocatastro de la SBN, se ha identificado superposición total con el CUS N.° 3318 (FUNDO TAMBO REAL) inscrito en la partida N.° 07051859;

iii) Asimismo, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.° 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento donde se hace llegar los planos presentada por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.° 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467,68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.° 07000610 del Registro de Predios de Chimbote; por lo que, se realizó la búsqueda del polígono de la partida N.º 07000610 en el Geovisor SUNARP, no encontrándose una poligonal referida a la matriz, sino, solo pequeñas independizaciones; sin embargo, la "ANIN" precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado "Monte de Chimbote", el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.° 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa, entre otros, que previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el "CBC" (Publicidad N.° 4784676 de fecha 15 de agosto de 2024), donde no advierte que exista superposición con dicha comunidad campesina. Asimismo, en el "PSFL" se indica que, en respuesta al Oficio N.º 01737-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que NO se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coischo; por último, precisa que, de la inspección de campo realizada, se determinó que "el predio" no se superpone con la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco;

iv) Por otro lado, del "CBC" se advierte superposición grafica total con el predio inscrito en la Partida N.° 11166055 (Título N.° 2023-643557), que corresponde a una anotación preventiva de un área denominada "Dique A2-I-07"; al respecto en el "PSFL" se señala que, al ser un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito.

v) No cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 006-2020-MPS de fecha 30 de setiembre de 2020;

vi) En el "PSFL" se precisa la existencia de un posesionario con código de afectación interno 2499818-LAC-A2R-68 sin edificaciones; situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, donde se visualiza que "el predio" esta desocupada, sin edificaciones y se encuentra con remoción de tierras y arbustos propios de la zona;

vii) No se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, población indígena u originaria, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía ni derecho de vía, ecosistema frágil ni hábitat crítico;

viii) De la revisión de la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se advierte superposición parcial con la unidad catastral N.° 11064, cuyo titular es Justiniano Vargas Saavedra; situación advertida en el "PSFL" y plasmada en el plano diagnóstico, con los cuales se corrobora que "el predio" está superpuesto parcialmente, precisando además que este se encuentra ocupado por arbustos que crecen naturalmente y sobre una ocupación (actividad agrícola), la misma no afecta derecho de terceros;

ix) Conforme al visor SIGDA-MINCUL, no recae sobre monumentos arqueológicos prehispánicos; sin embargo, el "PSFL" se precisa que, con oficio N.° 01070-2022-DSFL/MC se indica que "el proyecto" se encuentra superpuesto con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del Santa Puerto Huarmey, no obstante, se resalta que en la presente zona donde se está desarrollando el presente informe no existe superposición**;**

x) De la consulta al visor web IERP-SNCP/IGN, se encuentra en el cauce del río Lacramarca; asimismo, de la plataforma web SNIRH del ANA se visualiza superposición parcial con la faja

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

marginal del río Lacramarca, aprobada con Resolución Directoral N.° 713-2019-ANA.AAA-HCH de fecha 11 de junio de 2019[6], situación advertida en el "PSFL";

xi) De la consulta realizada al visor web SIGRID-CENEPRED se visualiza que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el "PSFL" se señala que "el predio" se encuentra totalmente sujeto a riesgos por inundaciones en nivel Moderado y riesgo por movimientos de masa, en nivel de Muy Baja. De igual manera, se advierte riesgo total en nivel Muy Alto a inundaciones por lluvias fuertes";

xii) En el "PSFL" se señala que, en relación a las diversas cargas y/o gravámenes[7] inscritos en la partida registral N.° 07051859, estas no afectan a "el predio";

xiii) Se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y,

xiv) Respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.

En ese sentido, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.

16. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae parcialmente sobre la **faja marginal** del rio Lacramarca, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

17. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", según el cual, *"la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado"* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

18. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash",* señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

---

[6] Aprobado por la Resolución Directoral N.° 1223-2015-ANA.AAACAÑETE-FORTALEZA.

[7] Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00008, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00068, D00071. Títulos Nros. 02833497-2024, 02885491-2024, 03147267-2024, 03147273-2024, 02590788-2024, 03223020-2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01566-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°[8] de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", la Ley N.° 31841, el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo N.° 1192", el "TUO de Ley N.° 27444", la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0345-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN,** respecto del área de **4 273,59 m² (0,4274 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N.° VII – Sede Huaraz, con CUS N.° 200383, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

[8] Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 18:12:30-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
CHALCO HEREDIA Williams Bruce FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 17:26:10-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
VIZCARRA TORRES Richard Jony FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 17:30:56-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 17:46:08-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 2
2499818-LAC/A2-PE/TI-103
SUBPROYECTO A2

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-103**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte : Colinda con el Rio Lacramarca, la U.C. 11064, con una línea quebrada de 06 tramos: tramo A-B de 20.29 m, tramo B-C de 85.88 m, tramo C-D de 28.73 m, tramo D-E de 76.35 m, tramo E-F de 27.13 m, tramo F-G de 5.71 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DEL PREDIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.29	104°41'47"	771343.7085	9004667.8184
B	B-C	85.88	181°23'45"	771361.9871	9004676.6182
C	C-D	28.73	192°0'42"	771438.4375	9004715.7457
D	D-E	76.35	188°24'22"	771460.7321	9004733.8737
E	E-F	27.13	185°28'22"	771512.2919	9004790.1834
F	F-G	5.71	180°0'0"	771528.6188	9004811.8453

Por el Este : Colinda con una trocha carrozable y el Predio Pampas de Chimbote (P.E. N° 07004597), con una quebrada de 02 tramos: tramo G-H de 19.06 m, tramo H-I de 0.89 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DEL PREDIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
G	G-H	19.06	63°29'44"	771532.0552	9004816.4046
H	H-I	0.89	153°53'45"	771540.5560	9004799.3470

Por el Sur : Colinda con la U.C. 11064 y Canal de Regadío, con una línea quebrada de 11 tramos: tramo I-J de 18.17 m, tramo J-K de 15.4 m, tramo K-L de 30.6 m, tramo L-M de 45.16 m, tramo M-N de 10.39 m, tramo N-O de 13.02 m, tramo O-P de 25.46 m, tramo P-Q de 54.57 m, tramo Q-R de 20.27 m, tramo R-S de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

5.28 m, tramo S-T de 9.45 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DEL PREDIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	18.17	143°45'7"	771540.5620	9004798.4591
J	J-K	15.40	176°37'43"	771529.9183	9004783.7349
K	K-L	30.60	176°42'16"	771520.1750	9004771.8029
L	L-M	45.16	177°55'34"	771499.4882	9004749.2502
M	M-N	10.39	175°4'1"	771467.7797	9004717.0991
N	N-O	13.02	175°51'18"	771459.8712	9004710.3532
O	O-P	25.46	172°39'16"	771449.3805	9004702.6417
P	P-Q	54.57	176°58'3"	771427.1097	9004690.3104
Q	Q-R	20.27	185°11'59"	771378.0382	9004666.4394
R	R-S	5.28	153°24'22"	771360.6891	9004655.9570
S	S-T	9.45	200°55'47"	771355.4226	9004655.5382

Por el Oeste: Colinda con la U.C. 11073 (P.E. 11008002), con una línea recta de 01 tramo: tramo T-A de 16.65 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DEL PREDIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
T	T-A	16.65	75°32'5"	771346.8892	9004651.4723

Área : 4,273.59 m² (0.4274 ha)
Perímetro : 528.46 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.29	104°41'47"	771343.7085	9004667.8184
B	B-C	85.88	181°23'45"	771361.9871	9004676.6182
C	C-D	28.73	192°0'42"	771438.4375	9004715.7457
D	D-E	76.35	188°24'22"	771460.7321	9004733.8737
E	E-F	27.13	185°28'22"	771512.2919	9004790.1834
F	F-G	5.71	180°0'0"	771528.6188	9004811.8453
G	G-H	19.06	63°29'44"	771532.0552	9004816.4046
H	H-I	0.89	153°53'45"	771540.5560	9004799.3470
I	I-J	18.17	143°45'7"	771540.5620	9004798.4591
J	J-K	15.40	176°37'43"	771529.9183	9004783.7349
K	K-L	30.60	176°42'16"	771520.1750	9004771.8029
L	L-M	45.16	177°55'34"	771499.4882	9004749.2502

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	10.39	175°4'1"	771467.7797	9004717.0991
N	N-O	13.02	175°51'18"	771459.8712	9004710.3532
O	O-P	25.46	172°39'16"	771449.3805	9004702.6417
P	P-Q	54.57	176°58'3"	771427.1097	9004690.3104
Q	Q-R	20.27	185°11'59"	771378.0382	9004666.4394
R	R-S	5.28	153°24'22"	771360.6891	9004655.9570
S	S-T	9.45	200°55'47"	771355.4226	9004655.5382
T	T-A	16.65	75°32'5"	771346.8892	9004651.4723
TOTAL		528.46	3239°59'58"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/TI-103
4,273.59 m^2 (0.4274 ha)

OCTUBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 000140 VCPRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P. 60133

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
A	A-B	20.29	104°41'47"	771343.7085	9004667.8184
B	B-C	85.88	181°23'45"	771361.9871	9004676.6182
C	C-D	28.73	192°0'42"	771438.4375	9004715.7457
D	D-E	76.35	188°24'22"	771460.7321	9004733.8737
E	E-F	27.13	185°28'22"	771512.2919	9004790.1834
F	F-G	5.71	180°0'0"	771528.6188	9004811.8453
G	G-H	19.06	63°29'44"	771532.0552	9004816.4046
H	H-I	.89	153°53'45"	771540.5560	9004799.3470
I	I-J	18.17	143°45'7"	771540.5620	9004798.4591
J	J-K	15.40	176°37'43"	771529.9183	9004783.7349
K	K-L	30.60	176°42'16"	771520.1750	9004771.8029
L	L-M	45.16	177°55'34"	771499.4882	9004749.2502
M	M-N	10.39	175°4'1"	771467.7797	9004717.0991
N	N-O	13.02	175°51'18"	771459.8712	9004710.3532
O	O-P	25.46	172°39'16"	771449.3805	9004702.6417
P	P-Q	54.57	176°58'3"	771427.1097	9004690.3104
Q	Q-R	20.27	185°11'59"	771378.0382	9004666.4394
R	R-S	5.28	153°24'22"	771360.6891	9004655.9570
S	S-T	9.45	200°55'47"	771355.4226	9004655.5382
T	T-A	16.65	75°32'5"	771346.8892	9004651.4723
TOTAL		528.46	3239°59'58"		

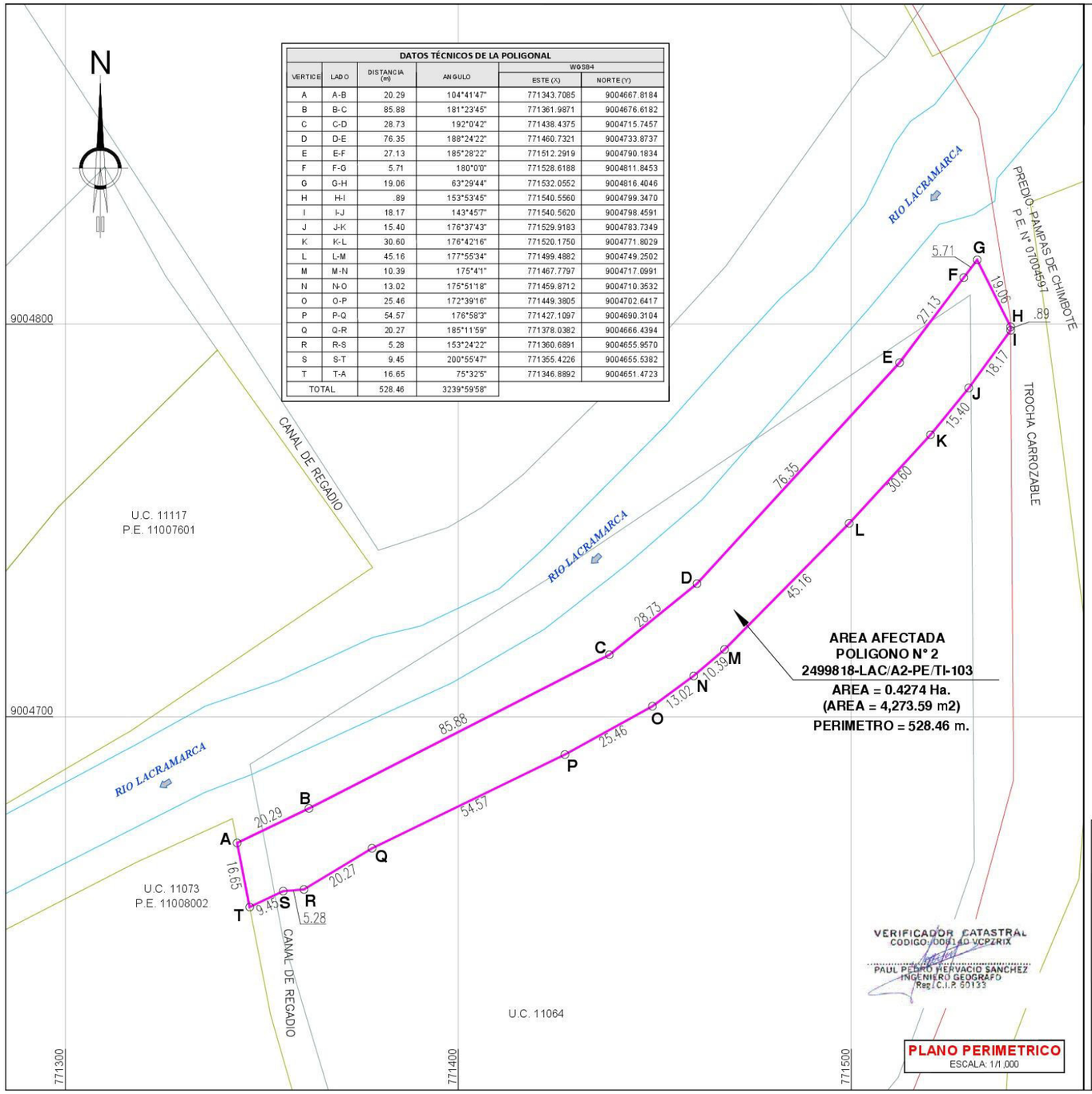

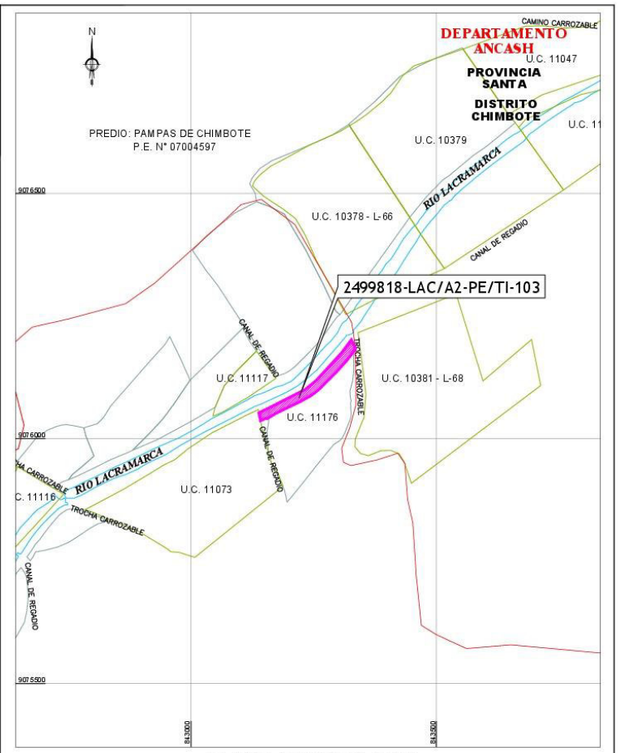

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.4274
PERIMETRO (m.)	528.46

PLANO:

PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO :	POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/TI-103		DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN:	MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 0.9 Km. DEL PUEBLO JOVEN SANTA CLEMENCIA)		PROVINCIA: SANTA DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: OCTUBRE 2024	ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-103
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.29	104°41'47"	771343.7085	9004667.8184
B	B-C	85.88	181°23'45"	771361.9871	9004676.6182
C	C-D	28.73	192°0'42"	771438.4375	9004715.7457
D	D-E	76.35	188°24'22"	771460.7321	9004733.8737
E	E-F	27.13	185°28'22"	771512.2919	9004790.1834
F	F-G	5.71	180°0'0"	771528.6188	9004811.8453
G	G-H	19.06	63°29'44"	771532.0552	9004816.4046
H	H-I	.89	153°53'45"	771540.5560	9004799.3470
I	I-J	18.17	143°45'7"	771540.5620	9004798.4591
J	J-K	15.40	176°37'43"	771529.9183	9004783.7349
K	K-L	30.60	176°42'16"	771520.1750	9004771.8029
L	L-M	45.16	177°55'34"	771499.4882	9004749.2502
M	M-N	10.39	175°4'1"	771467.7797	9004717.0991
N	N-O	13.02	175°51'18"	771459.8712	9004710.3532
O	O-P	25.46	172°39'16"	771449.3805	9004702.6417
P	P-Q	54.57	176°58'3"	771427.1097	9004690.3104
Q	Q-R	20.27	185°11'59"	771378.0382	9004666.4394
R	R-S	5.28	153°24'22"	771360.6891	9004655.9570
S	S-T	9.45	200°55'47"	771355.4226	9004655.5382
T	T-A	16.65	75°32'5"	771346.8892	9004651.4723
TOTAL		528.46	3239°59'58"		

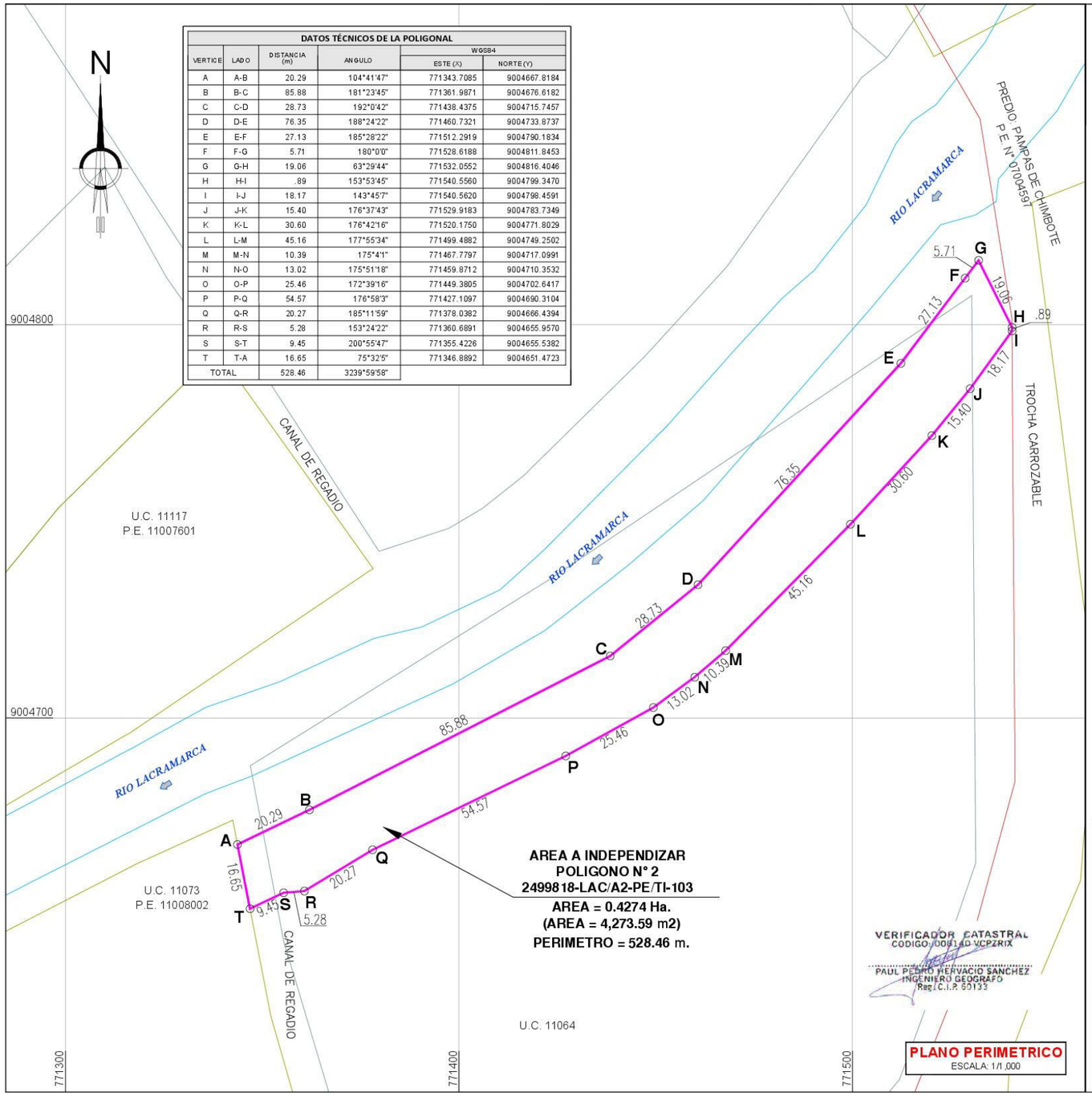

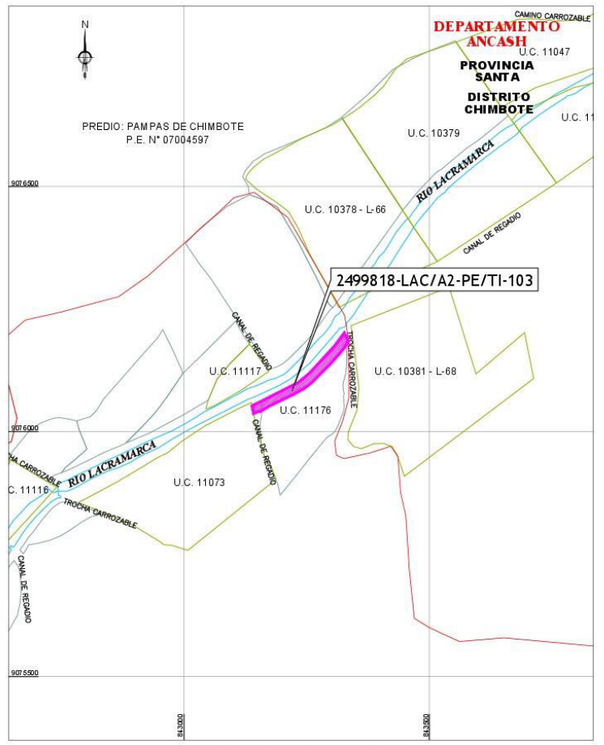

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.4274
PERIMETRO (m.)	528.46

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

PLANO:

INDEPENDIZACION

PREDIO : POLIGONO N° 2 2499818-LAC/A2-PE/TI-103		DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN: MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 0.9 Km. DEL PUEBLO JOVEN SANTA CLEMENCIA)		PROVINCIA: SANTA
		DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: OCTUBRE 2024 / ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-103
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM	HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **84543175G4**